



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

COMPENDIO INTEGRAL DE ESTATUTOS

AIMPB

Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL

Bogotá D.C., Colombia

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La entidad se denomina ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS, y utilizará como sigla institucional AIMPB.

La AIMPB es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, autónoma e independiente, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

La Asociación podrá desarrollar actividades de carácter nacional e internacional y establecer relaciones, programas, representaciones, alianzas y órganos de trabajo en otros países, sin que ello implique la pérdida de su domicilio principal en Colombia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

La Asociación podrá establecer oficinas, capítulos, representaciones, delegaciones, programas u otras estructuras operativas nacionales o internacionales cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, salvo que se configure alguna de las causales legales o estatutarias de disolución.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA Y AUTONOMÍA

La AIMPB actuará con autonomía institucional, técnica, académica y administrativa.

Ninguna persona natural o jurídica, centro de formación, marca, empresa, mentor, miembro, asociado o aliado podrá atribuirse propiedad sobre la Asociación, sus estándares, certificaciones, programas, observatorios, metodologías, signos distintivos o demás activos institucionales por el solo hecho de participar en ellos, aportar recursos, desarrollar actividades conjuntamente o pertenecer a alguno de sus órganos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE NO CAPTURA INSTITUCIONAL



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

La AIMPB desarrollará sus actividades procurando evitar la concentración del poder institucional, técnico, académico o económico en una persona, empresa, centro de formación, marca o grupo de interés particular.

Las categorías de participación previstas en estos Estatutos tendrán funciones y derechos diferenciados de acuerdo con su naturaleza.

La participación en un órgano técnico, académico, profesional o consultivo no conferirá por sí misma derechos políticos sobre la Asociación, salvo que estos Estatutos expresamente los reconozcan.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINALIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

La AIMPB tiene como objeto promover, desarrollar, profesionalizar, reconocer, certificar y fortalecer la actividad de la mecánica profesional de bicicletas a nivel nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

- a. Desarrollar estándares internacionales de competencias profesionales.
- b. Diseñar, administrar y desarrollar sistemas de evaluación y certificación de competencias.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- c. Administrar el Examen de Certificación de Competencias – ECC y los sistemas de certificación que determine la Asociación.
- d. Promover la formación continua de los profesionales de la mecánica de bicicletas.
- e. Reconocer y acreditar centros de formación conforme a los estándares institucionales.
- f. Reconocer mentores, expertos y profesionales destacados.
- g. Desarrollar investigaciones y estudios sobre la actividad profesional.
- h. Crear y administrar observatorios relacionados con la mecánica profesional.
- i. Promover buenas prácticas técnicas, profesionales y éticas.
- j. Desarrollar congresos, encuentros, seminarios, talleres, charlas y actividades de actualización.
- k. Establecer relaciones con fabricantes, marcas, distribuidores y empresas relacionadas con la industria de la bicicleta.
- l. Facilitar el intercambio internacional de conocimiento técnico.
- m. Promover la dignificación y reconocimiento profesional de los mecánicos de bicicletas.
- n. Desarrollar programas de cooperación nacional e internacional.
- o. Publicar estudios, investigaciones, estándares, documentos técnicos y contenidos especializados.
- p. Crear programas de apoyo académico para profesionales y estudiantes.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- q. Celebrar contratos, convenios, alianzas y acuerdos nacionales e internacionales.
- r. Crear capítulos, representaciones y estructuras de participación internacional.
- s. Adquirir, administrar, gravar y disponer de bienes conforme a las disposiciones legales y estos Estatutos.
- t. Desarrollar todas aquellas actividades lícitas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

La AIMPB desarrollará sus actividades bajo los siguientes principios:

1. Independencia técnica.
2. Integridad.
3. Transparencia.
4. Mérito profesional.
5. Igualdad de oportunidades.
6. Rigor técnico.
7. Desarrollo permanente del conocimiento.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

8. Reconocimiento de la experiencia profesional.
9. Responsabilidad social.
10. Ética profesional.
11. Cooperación internacional.
12. Neutralidad frente a intereses comerciales.
13. Respeto por la propiedad intelectual.
14. Protección de la información.
15. Mejora continua.

ARTÍCULO 8. INDEPENDENCIA TÉCNICA

La AIMPB desarrollará sus estándares, certificaciones, investigaciones y criterios técnicos de manera independiente.

La Asociación podrá recibir aportes, patrocinios, donaciones, cuotas, contraprestaciones por servicios y recursos provenientes de personas naturales o jurídicas, incluyendo empresas y marcas del sector.

Ninguna contraprestación económica podrá condicionar el contenido técnico de los estándares, programas de certificación, evaluaciones, investigaciones o decisiones técnicas de la Asociación.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 9. CATEGORÍAS

La AIMPB podrá contar con las siguientes categorías:

- a. Asociados Fundadores.
- b. Asociados de Pleno Derecho.
- c. Miembros Técnicos Profesionales.
- d. Centros de Formación Acreditados.
- e. Mentores Técnicos Internacionales.
- f. Aliados Corporativos de la Industria.
- g. Miembros Honorarios.

Estas categorías son independientes entre sí y sus derechos no se presumirán extensivos de una categoría a otra.

CAPÍTULO V

ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS FUNDADORES



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

Son Asociados Fundadores las personas que tengan tal calidad conforme al acta de constitución de la Asociación y a los documentos legalmente registrados.

Para efectos de los presentes Estatutos, son Asociados Fundadores:

Eduardo Vergara Castillo

Libardo Fandiño

Patricia Rojas

Su condición histórica de fundador no podrá modificarse por una simple decisión administrativa.

Los derechos políticos que correspondan a los Asociados Fundadores serán los establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Podrán ser Asociados de Pleno Derecho las personas naturales que:

- a. Compartan los principios y objetivos de la AIMPB.
- b. Acrediten una trayectoria, experiencia o contribución relevante al objeto de la Asociación.
- c. Sean aceptadas mediante el procedimiento establecido.
- d. Suscriban el compromiso de cumplimiento de estos Estatutos y del Código de Ética.
- e. Se encuentren a paz y salvo con la Asociación.
- f. Paguen la cuota anual de asociación establecida para esta categoría.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

ARTÍCULO 12. CUOTA DE ASOCIACIÓN

La cuota anual ordinaria para los Asociados de Pleno Derecho será inicialmente de cinco mil euros (€5.000).

La Asamblea General podrá modificar este valor mediante decisión estatutariamente válida.

La cuota tendrá naturaleza de aporte institucional y no constituye adquisición de participación patrimonial, acciones, cuotas sociales ni derecho de propiedad sobre la Asociación.

El pago de la cuota no garantiza la elección del asociado para ningún cargo ni le confiere derechos adicionales distintos de aquellos expresamente establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN DE ASOCIADOS

La admisión de nuevos Asociados de Pleno Derecho requerirá:

1. Solicitud formal.
2. Verificación de requisitos.
3. Evaluación de trayectoria y contribución.
4. Aprobación por el Consejo Directivo.
5. Pago de la cuota correspondiente.
6. Inscripción en el Libro de Asociados.

La admisión tendrá carácter institucional y no podrá basarse exclusivamente en la capacidad económica.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

El Consejo Directivo podrá establecer mediante reglamento los criterios objetivos de admisión.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados con derechos políticos vigentes podrán:

- a. Participar en la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos que estos Estatutos determinen.
- c. Participar en las deliberaciones de la Asociación.
- d. Proponer proyectos.
- e. Presentar iniciativas institucionales.
- f. Solicitar información sobre la gestión administrativa y financiera en los términos establecidos.
- g. Participar en las actividades de la Asociación.
- h. Presentar propuestas de reforma estatutaria.
- i. Ejercer los demás derechos expresamente establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15. DERECHO DE VOTO

El derecho de voto en la Asamblea General corresponderá exclusivamente a los Asociados con derecho político vigente, de conformidad con estos Estatutos.

No tendrán derecho de voto político en la Asamblea General, por el solo hecho de pertenecer a su respectiva categoría:



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- a. Los Miembros Técnicos Profesionales.
- b. Los Centros de Formación Acreditados.
- c. Los Mentores Técnicos Internacionales.
- d. Los Aliados Corporativos de la Industria.
- e. Los Miembros Honorarios.

Su participación podrá incluir voz, representación y participación técnica o consultiva cuando estos Estatutos así lo establezcan, pero no voto político en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

MIEMBROS TÉCNICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16. MIEMBROS TÉCNICOS PROFESIONALES

Son Miembros Técnicos Profesionales las personas que hayan obtenido una certificación de competencias emitida o reconocida por la AIMPB y mantengan vigente dicha condición conforme a las políticas institucionales.

Esta categoría constituye la comunidad profesional de la AIMPB.

La condición de Miembro Técnico Profesional no convierte automáticamente a su titular en Asociado.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MIEMBROS TÉCNICOS

Los Miembros Técnicos podrán:

- a. Participar en actividades institucionales.
- b. Presentar propuestas.
- c. Participar en consultas profesionales.
- d. Participar en el Comité de Miembros Técnicos.
- e. Formular recomendaciones sobre estándares y programas.
- f. Participar en estudios del Observatorio.
- g. Acceder a programas de actualización.
- h. Participar en actividades con marcas y aliados.
- i. Acceder a los beneficios establecidos por la Asociación.
- j. Elegir representantes para órganos o mecanismos de participación profesional cuando el reglamento correspondiente así lo establezca.

CAPÍTULO VII

CENTROS DE FORMACIÓN ACREDITADOS

ARTÍCULO 18. CENTROS DE FORMACIÓN ACREDITADOS



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

Los Centros de Formación Acreditados son instituciones que cumplen los requisitos académicos, técnicos, administrativos y de calidad establecidos por la AIMPB.

Su función principal será desarrollar procesos de formación alineados con los estándares institucionales.

La acreditación de un Centro de Formación no le confiere propiedad sobre los estándares ni sobre el sistema de certificación AIMPB.

ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN

Los Centros de Formación Acreditados podrán:

- a. Participar en el Consejo Técnico y Académico Internacional.
- b. Proponer modificaciones a estándares.
- c. Participar en mesas académicas.
- d. Desarrollar programas alineados con los estándares AIMPB.
- e. Presentar candidatos al ECC.
- f. Participar en investigaciones.
- g. Participar en congresos y actividades académicas.
- h. Proponer nuevos programas.
- i. Participar en procesos de actualización.

Ningún Centro de Formación tendrá derecho exclusivo sobre una certificación, territorio, nivel, tecnología o disciplina, salvo que exista un acuerdo específico, temporal y compatible con los principios institucionales y las normas aplicables.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

CAPÍTULO VIII

MENTORES TÉCNICOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 20. MENTORES TÉCNICOS

Los Mentores Técnicos Internacionales son profesionales reconocidos por su experiencia, conocimiento, trayectoria, capacidad de divulgación o contribución al desarrollo de la mecánica profesional de bicicletas.

Su designación tendrá carácter institucional y estará sometida a los criterios establecidos en el Manual del Mentor Técnico Internacional.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS MENTORES

Los Mentores podrán:

- a. Divulgar conocimiento técnico.
- b. Participar en programas de actualización.
- c. Desarrollar Technical Sessions.
- d. Participar en congresos.
- e. Participar en investigaciones.
- f. Apoyar el desarrollo de estándares.
- g. Participar en el Consejo Técnico.
- h. Representar institucionalmente a la AIMPB cuando sean expresamente autorizados.
- i. Contribuir al desarrollo profesional de la comunidad.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

El Mentor Técnico no es un Centro de Formación Acreditado por el solo hecho de recibir dicha distinción, ni podrá emitir certificaciones oficiales AIMPB salvo que además cumpla los requisitos institucionales aplicables.

CAPÍTULO IX

ALIADOS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 22. ALIADOS CORPORATIVOS

Podrán ser Aliados Corporativos las empresas, fabricantes, distribuidores, organizaciones y marcas relacionadas directa o indirectamente con la industria de la bicicleta.

Los Aliados Corporativos podrán participar en:

- a. Technical Sessions.
- b. Investigaciones.
- c. Estudios.
- d. Lanzamientos técnicos.
- e. Programas de actualización.
- f. Workshops.
- g. Actividades con profesionales.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

h. Proyectos del Observatorio.

i. Congresos.

j. Programas de innovación.

Su vinculación no les conferirá derechos políticos sobre la Asociación.

CAPÍTULO X

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS

La AIMPB contará con los siguientes órganos:

Órganos de gobierno y dirección:

1. Asamblea General.
2. Consejo Directivo.
3. Presidencia.

Órganos técnicos y profesionales:

4. Consejo Técnico y Académico Internacional.
5. Comité de Certificación y Evaluación – ECC.
6. Comité de Miembros Técnicos Profesionales.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

Órgano de control:

7. Revisoría Fiscal.

La Asociación podrá crear otros comités y órganos mediante los mecanismos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO XI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. NATURALEZA

La Asamblea General es el máximo órgano político y deliberativo de la Asociación.

Estará integrada exclusivamente por los Asociados que tengan derecho de voto vigente.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Corresponde a la Asamblea:

- a. Elegir los órganos cuya elección le corresponda.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Aprobar los estados financieros.
- d. Aprobar el presupuesto institucional.
- e. Elegir al Revisor Fiscal.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- f. Determinar las políticas generales de la Asociación.
- g. Aprobar la disolución.
- h. Resolver los asuntos que estos Estatutos le atribuyan expresamente.
- i. Ejercer las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE MATERIAS TÉCNICAS

La Asamblea General no podrá intervenir directamente en decisiones de carácter estrictamente técnico relacionadas con:

- a. Estándares.
- b. Metodología de evaluación.
- c. Contenido técnico de certificaciones.
- d. Evaluación de candidatos.
- e. Resultados individuales.
- f. Investigaciones técnicas.
- g. Criterios académicos especializados.

Estas materias corresponderán a los órganos técnicos establecidos en estos Estatutos.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

CAPÍTULO XII

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Consejo Directivo será el órgano estratégico y administrativo superior entre reuniones de la Asamblea.

Estará integrado por cinco miembros:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocal.

La elección, período, mecanismo de reemplazo y demás condiciones de sus integrantes se regirán por estos Estatutos.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Corresponde al Consejo Directivo:

- a. Definir y supervisar la estrategia institucional.
- b. Aprobar planes y programas.
- c. Supervisar la ejecución presupuestal.
- d. Admitir Asociados.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- e. Aprobar Centros de Formación conforme a los conceptos técnicos correspondientes.
- f. Aprobar alianzas estratégicas.
- g. Aprobar proyectos institucionales.
- h. Crear cargos y contratar personal.
- i. Aprobar reglamentos internos.
- j. Supervisar la Presidencia.
- k. Convocar a la Asamblea cuando corresponda.
- l. Autorizar operaciones que excedan las facultades del Presidente.
- m. Resolver los asuntos administrativos que no correspondan a otro órgano.
- n. Ejercer las demás funciones establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO XIII

PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE

El Presidente será el representante legal de la AIMPB y ejercerá la máxima responsabilidad ejecutiva de la Asociación.

Le corresponderá:



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c. Dirigir la estrategia institucional.
- d. Representar internacionalmente a la AIMPB.
- e. Celebrar contratos dentro de sus facultades.
- f. Administrar la operación institucional.
- g. Presentar planes y presupuesto.
- h. Nombrar funcionarios conforme a estos Estatutos.
- i. Coordinar los órganos institucionales.
- j. Velar por el cumplimiento de los principios institucionales.
- k. Ejercer las demás funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO XIV

CONSEJO TÉCNICO Y ACADÉMICO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

El Consejo Técnico y Académico Internacional será el máximo órgano técnico y académico de la AIMPB.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

Su función será garantizar la calidad, evolución, pertinencia e independencia de los estándares y programas técnicos de la Asociación.

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN

El Consejo podrá estar integrado por:

- a. Representantes de Centros de Formación Acreditados.
- b. Mentores Técnicos.
- c. Expertos independientes.
- d. Miembros Técnicos Profesionales.
- e. Especialistas invitados.

La composición, períodos y mecanismos de designación serán desarrollados mediante reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES

Corresponde al Consejo Técnico:

- a. Diseñar estándares.
- b. Revisar estándares.
- c. Proponer nuevos niveles de competencia.
- d. Evaluar la evolución tecnológica.
- e. Emitir conceptos sobre acreditación académica.
- f. Proponer programas de formación.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- g. Participar en investigaciones.
- h. Formular recomendaciones al ECC.
- i. Promover la actualización profesional.
- j. Velar por la coherencia técnica de los programas AIMPB.
- k. Emitir conceptos técnicos independientes.

CAPÍTULO XV

COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN – ECC

ARTÍCULO 33. INDEPENDENCIA DEL ECC

El sistema de certificación de competencias de la AIMPB será administrado bajo principios de independencia, imparcialidad, confidencialidad y trazabilidad.

El ECC no dependerá de ningún Centro de Formación individual.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL ECC

Corresponde al ECC:

- a. Administrar los procesos de evaluación.
- b. Aplicar las políticas de certificación.
- c. Gestionar resultados.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- d. Administrar procesos de apelación.
- e. Investigar situaciones de fraude.
- f. Proteger la confidencialidad de resultados.
- g. Recomendar suspensión o revocatoria de certificaciones.
- h. Mantener registros de certificación.
- i. Desarrollar mecanismos de control y auditoría.
- j. Ejercer las demás funciones establecidas en la Política Institucional de Certificaciones.

CAPÍTULO XVI

COMITÉ DE MIEMBROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 35. NATURALEZA

El Comité de Miembros Técnicos será el principal mecanismo de participación profesional de los mecánicos certificados AIMPB.

Su finalidad será garantizar que la comunidad profesional tenga canales permanentes de participación y consulta.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES

El Comité podrá:

- a. Presentar propuestas.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

- b. Formular recomendaciones.
- c. Participar en consultas.
- d. Proponer investigaciones.
- e. Participar en estudios del Observatorio.
- f. Proponer temas de actualización.
- g. Participar en discusiones sobre estándares.
- h. Elegir representantes profesionales cuando corresponda.
- i. Presentar iniciativas al Consejo Técnico.

CAPÍTULO XVII

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 37. REVISOR FISCAL

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, quien ejercerá las funciones establecidas por la ley y estos Estatutos.

No podrá pertenecer simultáneamente a la Asociación en calidad de asociado, miembro técnico, mentor o integrante de los órganos de dirección.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

CAPÍTULO XVIII

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO

El patrimonio de la AIMPB estará constituido por:

- a. Aportes de asociados.
- b. Cuotas de membresía.
- c. Ingresos derivados de servicios.
- d. Ingresos derivados de certificaciones.
- e. Convenios.
- f. Donaciones.
- g. Patrocinios.
- h. Recursos de cooperación.
- i. Rendimientos financieros.
- j. Bienes muebles e inmuebles.
- k. Propiedad intelectual.
- l. Cualquier otro ingreso lícito relacionado con su objeto.

ARTÍCULO 39. AUSENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

La Asociación no distribuirá entre sus asociados, fundadores, administradores o terceros excedentes, utilidades o beneficios patrimoniales derivados de su actividad.

Los excedentes serán reinvertidos en el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 40. REMUNERACIÓN

La condición de asociado, fundador, miembro técnico, mentor o integrante de un órgano de la Asociación no generará por sí misma derecho a remuneración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá contratar y remunerar servicios profesionales, técnicos, administrativos, académicos o de consultoría efectivamente prestados por personas que tengan alguna de dichas calidades, siempre que:

- a. Exista un contrato o instrumento formal.
- b. El servicio sea real y verificable.
- c. La remuneración sea razonable y acorde con las condiciones del mercado.
- d. Se declare cualquier conflicto de interés.
- e. La contratación sea aprobada por el órgano competente.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

CAPÍTULO XIX

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 41. CONFLICTO DE INTERÉS

Todo miembro de un órgano institucional deberá declarar cualquier situación en la que exista un interés personal, profesional, económico, familiar o empresarial que pueda afectar su imparcialidad.

Quien se encuentre en conflicto deberá abstenerse de intervenir o votar en la decisión correspondiente, cuando así lo determine el órgano competente.

Los procedimientos específicos serán desarrollados mediante reglamento.

CAPÍTULO XX

INDEPENDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 42. SEPARACIÓN ENTRE FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN

La formación y la certificación son actividades institucionalmente diferenciadas.

Los Centros de Formación podrán preparar candidatos.

La AIMPB, mediante el ECC, determinará si un candidato cumple los requisitos para obtener una certificación AIMPB.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

Ningún Centro de Formación podrá garantizar la aprobación de un candidato.

CAPÍTULO XXI

REFORMA DE ESTATUTOS Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 43. REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán reformarse mediante decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los quórum y mayorías establecidos en estos Estatutos y las normas aplicables.

Las reformas deberán ser registradas cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 44. MAYORÍAS ESPECIALES

Para decisiones de especial trascendencia institucional, incluyendo:

- a. Reforma integral de Estatutos.
- b. Modificación del objeto social.
- c. Disolución.
- d. Transformación.
- e. Modificación de las reglas fundamentales de gobierno.
- f. Eliminación de la independencia técnica.
- g. Modificación sustancial del sistema de certificación.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

Se requerirá una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados con derecho a voto.

CAPÍTULO XXII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse:

- a. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a estos Estatutos.
- b. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
- c. Por las demás causales establecidas por la ley.

ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación, el patrimonio remanente, una vez satisfechas las obligaciones de la Asociación, será transferido a una entidad sin ánimo de lucro con objeto similar o de beneficio general, de conformidad con la decisión de la Asamblea y las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso será distribuido entre los asociados o fundadores.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. REGLAMENTOS

El Consejo Directivo podrá expedir los reglamentos necesarios para desarrollar estos Estatutos, siempre que no contradigan su contenido ni las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Formarán parte del marco normativo institucional de la AIMPB, entre otras:

- a. Política de Certificaciones.
- b. Política de Independencia Técnica.
- c. Código de Ética.
- d. Política de Uso de Marca.
- e. Manual del Mentor Técnico Internacional.
- f. Manual de Centros de Formación Acreditados.
- g. Reglamento del Consejo Técnico.
- h. Reglamento del ECC.
- i. Reglamento del Comité de Miembros Técnicos.
- j. Política de Protección de Datos.



**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MECÁNICOS PROFESIONALES DE BICICLETAS**

k. Política de Conflictos de Interés.

Estos documentos desarrollarán los Estatutos, pero no podrán contradecirlos ni modificar las competencias que estos atribuyen a los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el órgano competente y se realicen los registros correspondientes cuando estos sean legalmente exigibles.

Con su entrada en vigor quedarán sustituidos los Estatutos anteriores.

Bogotá D.C., Colombia, Julio 13 2024

ASOCIADOS FUNDADORES

Eduardo Vergara Castillo

Presidente / Asociado Fundador

Libardo Fandiño

Asociado Fundador

Patricia Rojas

Asociada Fundadora